



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026

*Año de la unidad, la paz y el desarrollo*

*"Cuna de Ayllus y Parakas Reales"*

*San Sebastián*  
Comprometidos contigo

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACION N° 035-2023-MDSS/GM-GA

San Sebastián, 01 de marzo de 2023

EL GERENTE DE ADMINISTRACION DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN  
PROVINCIA Y DEPARTAMENTO CUSCO.

### VISTOS:

El CONTRATO N° 54-2022-GA-MDSS; Expediente Administrativo N° CU4937-2023 de fecha 15 de febrero de 2023, la empresa SURTIDORES MANU SAC; Informe N° 29-2023-MDSS/GI-SGEO/PBCH-RO de fecha 23 de febrero de 2023, emitido por el residente de la obra; Informe N° 138-2023-SGEO-GI-MDSS-RCM de fecha 24 de febrero de 2023, emitido por la Sub Gerencia de Ejecución de Obras; Informe N° 220-2023-GI-MDSS/DCA de fecha 24 de febrero de 2023, emitido por la gerencia de infraestructura; Informe N° 112-2023-MDSS-C/GM-GA-SGA de fecha 01 de marzo de 2023, emitido por la Sub Gerencia de Abastecimiento; y,

### CONSIDERANDO:

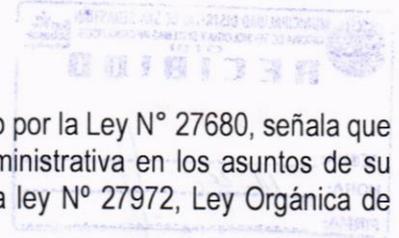
Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Artículo II del título preliminar de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, de conformidad con el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú y el Título Preliminar Artículo II de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia;

Según el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 aprobado por el Decreto Supremo 004-2019-JUS, señala que el Principio de legalidad es que todas las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, así también el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, prevé lo siguiente: (...) Artículo 34°. Modificaciones al contrato: 34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. (...) 34.9 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento;

Que, de acuerdo al numeral 10 del artículo 34° de la Ley, establece que, Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser



SURTIDORES MANU S.A.S.

Paul K. Nahuel Alosilla  
ASIST. ADMINISTRATIVO

01-02-2023





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026

*Año de la unidad, la paz y el desarrollo*

*"Cuna de Ayllus y Pañakas Reales"*



aprobada por el Titular de la Entidad;

Que, a través del DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, por el cual se establece lo siguiente: (...) Artículo 158°. Ampliación del plazo contractual: 158.1. Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista; 158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización; 158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad; 158.4. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal; 158.5 Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de la consultoría de obras, se paga al contratista el gasto general y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad; 158.6. Cualquier controversia relacionada con la ampliación del plazo puede ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de esta decisión;



Que, a través del DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, por el cual se establece lo siguiente: (...) Artículo 160°. Modificaciones al contrato: 160.1. Las modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades: a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes. b) En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde contar con la opinión favorable del supervisor. c) La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE; 160.2. Cuando la modificación implique el incremento del precio, adicionalmente a los documentos señalados en los literales precedentes, corresponde contar con lo siguiente: a) Certificación presupuestal; y b) La aprobación por resolución del Titular de la Entidad; 160.3. Adicionalmente a los supuestos de modificación del contrato establecidos en el artículo 34 de la Ley, este puede ser modificado cuando el contratista ofrezca bienes y/o servicios con iguales o mejores características técnicas, siempre que tales bienes y/o servicios satisfagan la necesidad de la Entidad. Tales modificaciones no varían las condiciones que motivaron la selección del contratista;



Que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, considerando la normativa sobre contrataciones anterior a la actual, en la OPINIÓN N° 132-2017/DTN, ha señalado lo siguiente: (...) Adicionalmente, el numeral 1 del artículo 142° del Reglamento, referido a modificaciones convencionales al contrato, preceptúa los requisitos y formalidades que deben cumplirse para efectuar las modificaciones previstas en el artículo 34-A de la Ley, entre los cuales se encuentra el: "Informe técnico legal que sustente: (i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con el objeto del contrato de manera oportuna y eficiente, (ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y (iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que no son imputables a las partes". (El resaltado es agregado). (...) CONCLUSIÓN: La modificación del contrato -a que se refiere el artículo 34 - A de la Ley- presupone que el hecho generador del mismo sea sobreviniente a su perfeccionamiento y que no sea imputable a alguna de las partes; en tal sentido, no resulta posible modificar el contrato por hechos que no son sobrevinientes al perfeccionamiento del mismo o que no son imputables a alguna de las partes, inclusive si el contratista ofreciera mejoras en los bienes o servicios;





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026

*Año de la unidad, la paz y el desarrollo*

*"Cuna de Ayllus y Panakas Reales"*



Que, en fecha 06 de diciembre de 2022 se suscribió el CONTRATO N° 54-2022-GA-MDSS, entre la Municipalidad y la empresa SURTIDORES MANU SAC. Debidamente representada por su gerente general Sr. Lucas Hilario Banda Mamani, identificado co DNI N° 23922900, derivado del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° AS-SM-64-2022-MDSS/CS-1, para la contratación de combustible para la meta 0077 "Mejoramiento de la carretera tramo APV Miguel Grau hacia la comunidad de Quillahuata - Pumamarca del distrito de San Sebastián, provincia de cusco - departamento de cusco", teniendo como plazo 10 días calendarios, por el monto de S/ 180,250.00 soles;

Que, en la CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN, El plazo de ejecución del servicio será de diez (10) días calendarios, el mismo que se computará desde el día siguiente de suscrito el contrato y teniendo como fecha culminación el 16 de diciembre de 2022;



Que, mediante el Expediente Administrativo N° CU4937-2023 de fecha 15 de febrero de 2023, la empresa SURTIDORES MANU SAC., solicita una Adenda de ampliación de plazo para recojo de combustible del contrato N° 54-2022-GA-MDSS por un plazo de 30 días más, en razón de que el área usuaria no fue a recoger el pendiente de entrega de 6000 glns de Diesel B5 en el tiempo establecido en el contrato. Al mismo tiempo se le solicita tomar en cuenta el reajuste de Precios y la entrega será en la dirección del grifo y Mencionar que mi representada cuenta con el stock para garantizar la entrega del combustible pendiente de recojo;



Que, mediante el Informe N° 29-2023-MDSS/GI-SGEO/PBCH-RO de fecha 23 de febrero de 2023, emitido por el residente de la obra, emite su opinión técnica de la siguiente manera: "(...) **III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.** A pesar de estar fuera de plazo, persiste la necesidad de la atención del material. Sin embargo, no se cuenta aún con capacidad de almacenamiento para la cantidad de combustible por atender. En ese sentido, se sugiere aceptar la solicitud de ampliación de plazo y la suscripción de una adenda al contrato que incluya la ampliación de plazo detallado en el cuadro, a partir de la suscripción de la adenda, por lo que para el proceso año 2023 se está considerando la adquisición de tanques necesarios para el almacenamiento del bien. Cabe aclarar que, tanto los plazos, forma de entrega y capacidad de almacenamiento fueron establecidos por la anterior residencia de obra, y que estas condiciones fueron detalladas en el contrato suscrito tanto por el proveedor como por la entidad. Considerar la ampliación de plazo en función del siguiente cronograma, en un total de 30 días calendarios:



ENTREGA	CANTIDAD
Semana 01	1,200 gln Diesel B5 S50
Semana 02	1,200 gln Diesel B5 S50
Semana 03	1,200 gln Diesel B5 S50
Semana 04	1,200 gln Diesel B5 SS0
Semana 05	1,200 gln Diesel B5 S50

Que, mediante el Informe N° 138-2023-SGEO-GI-MDSS-RCM de fecha 24 de febrero de 2023, emitido por la Sub Gerencia de Ejecución de Obras, quien remite el informe presentado por el residente de obra y emite su opinión de la siguiente manera: (...) **CONCLUSIONES:** 1. El contrato N° 54-2022-GA-MDSS, ha sido firmado el 06 de diciembre del 2022, por lo que el plazo de ejecución (10 días) venció aún 16 de diciembre del 2022, por lo que aplica la penalidad dispuesta, no existiendo documento o petición de parte del CONTRATISTA, con la finalidad de solicitar ampliación de plazo - todo ello determinado por contrato y/o lo estipulado por la Ley de contrataciones vigente; 2. No existe documentación que sustente o determine las razones del porque no se entregó el combustible faltante; 3. Dentro de la competencia de



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026

*Año de la unidad, la paz y el desarrollo*

*"Cuna de Ayllus y Pañakas Reales"*



la Gerencia de Administración, Sub Gerencia de Adquisiciones, solicito se determine las acciones conducentes para determinar el cumplimiento del contrato de servicio materia del presente informe; 4. De acuerdo a lo manifestado por el área Usuaria (residente de obra, recomienda la AMPLIACION DE PLAZO por el plazo de 30 días calendarios, así como cumplir con lo estipulado por el contrato N° 54-2022-GA-MDSS;

Que, mediante el Informe N° 220-2023-GI-MDSS/DCA de fecha 24 de febrero de 2023, emitido por la gerencia de infraestructura, quien informa lo siguiente: Previo un cordial saludo, me dirijo a usted con la finalidad de remitir los informes de la referencia a) y b) respecto al pronunciamiento a la solicitud de ampliación de plazo del CONTRATO N°54-2022-GA-MDSS ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE para el proyecto: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA TRAMO APV, MIGUEL GRAU HACIA LA COMUNIDAD DE QUILLAHUATA PUMAMARCA DISTRITO DE SAN SEBASTIÁN, CUSCO - CUSCO", requerido por la Gerencia de Administración, al respecto conforme se tiene la Opinión por parte del Inspector de Obra y la Residencia de Obra, quienes otorgan la PROCEDENCIA de Ampliación de Plazo por 30 días hábiles;

Que, mediante el Informe N° 112-2023-MDSS-C/GM-GA-SGA de fecha 01 de marzo de 2023, emitido por la Sub Gerencia de Abastecimiento, emite su opinión técnica de la siguiente manera: **ANALISIS:** (...) 5. Sobre el caso en concreto, el Contratista ha solicitado ampliación de plazo por treinta (30) días calendario argumentando que el área usuaria no hizo el retiro de combustible pendiente de entrega que asciende a 6,000 galones en el tiempo establecido en el contrato, indicando que cuenta con el stock necesario para realizar la entrega de combustible; 6. Como se detalló líneas arriba, la residente del proyecto indica que la necesidad de abastecimiento de combustible persiste, sin embargo, la obra no cuenta aún con la capacidad de almacenamiento suficiente para combustible, por lo que sugiere aceptar la solicitud de ampliación de plazo y la suscripción de una adenda al contrato que modifique el plazo de entrega a partir de la fecha de suscripción de la adenda, considerando en dicha ampliación los plazos del cronograma indicado, en 05 entregas; El contratista atribuye el hecho generador del atraso al área usuaria, por otro lado, con el pronunciamiento de la residencia de obra se ha acreditado el hecho generador y la finalización del mismo, ello en concordancia con el artículo 158 numeral 158.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones. **CONCLUSIÓN:** De lo actuado, y dado que se ha acreditado un hecho generador de atraso y la finalización del mismo, esta dependencia opina que la solicitud debe ser aceptada en concordancia con el Art. 158.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Respecto a la solicitud de la Adenda, ésta debe ser tomada en consideración al cronograma de atención emitido por el área usuaria;

Cabe precisar que de conformidad con lo señalado por la OPINIÓN N° 034-2019/DTN, la Entidad podrá realizar las modificaciones contractuales que considere pertinentes, en función de lo previsto en el artículo 34-A de la Ley y 142° del Reglamento, siempre que el contrato se encuentre vigente. Dicho esto, es pertinente mencionar que el plazo de vigencia del contrato es distinto al plazo de ejecución contractual, **pues mientras el primero está referido al periodo de existencia o vigor de las obligaciones del contrato, el segundo es el periodo en que el contratista se ha obligado a ejecutar las prestaciones a su cargo**, por lo que, el plazo de ejecución siempre se encuentra comprendido dentro del plazo de vigencia del contrato. Por tanto, se puede inferir que el solo vencimiento del plazo de ejecución contractual no implica necesariamente la pérdida de vigencia de un contrato. En esa medida, si bien la normativa no ha establecido de forma expresa un "tiempo límite" para que se realicen estas modificaciones ni tampoco para el acaecimiento de los hechos que podrían justificarla; de acuerdo a lo previsto en el texto normativo y en concordancia con los criterios consignados en diversas opiniones, se debe entender que ambas situaciones serán factibles únicamente en tanto el contrato se mantenga vigente. En ese marco, conviene recalcar que el plazo de vigencia del contrato es distinto al plazo de ejecución contractual. En consecuencia, **"el solo vencimiento del plazo de ejecución contractual no implica necesariamente la pérdida de vigencia del contrato"**;



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026

*Año de la unidad, la paz y el desarrollo*

*"Cuna de Ayllus y Panakas Reales"*



Estando a las consideraciones expuestas, teniendo en cuenta el último párrafo del artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que "Las Gerencia resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de Resoluciones y directivas". Reglamento de Organizaciones y Funciones – ROF de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, dentro de las funciones del Gerente de Administración en el numeral 14 del artículo 122°, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 22-2021-MDSS de fecha 22 de octubre de 2021; Resolución de Alcaldía N° 19-2023-A-MDSS de fecha 12 de enero de 2023 sobre delegación expresa de funciones, atribuciones conferidas en materia de contrataciones, establecidas en su artículo 2° numeral 2.5 y con las visaciones correspondientes;

## RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR** procedente la Ampliación de Plazo N° 01 del CONTRATO N° 54-2022-GA-MDSS, entre la Municipalidad y la empresa SURTIDORES MANU SAC., derivado del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° AS-SM-64-2022-MDSS/CS-1, para la contratación de combustible para la meta 0077 "Mejoramiento de la carretera tramo APV Miguel Grau hacia la comunidad de Quillahuata - Pumamarca del distrito de San Sebastián, provincia de cusco - departamento de cusco", en consideración a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER**, que la Sub Gerencia de Abastecimiento, elabore ADENDA N° 01 AL CONTRATO N° 54-2022-GA-MDSS, por un plazo de 30 días calendarios y con fecha de inicio desde el día siguiente de suscrita la adenda.

**ARTÍCULO TERCERO. - ESTABLECER** que el plazo total modificado para la entrega del bien es de 40 días calendarios, en consideración a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO. – ESTABLECER**, que la modificación contractual (Adenda) no da lugar al pago de mayores gastos y costos a la entidad u otro tipo de obligaciones de pago no suscritas.

**ARTÍCULO QUINTO. – ESTABLECER**, que la entrega del insumo será en las instalaciones del grifo de la empresa SURTIDORES MANU SAC.

**ARTÍCULO SEXTO. – NOTIFICAR** la presente Resolución a la empresa SURTIDORES MANU SAC., a la Gerencia de Infraestructura, Sub Gerencia de Abastecimiento y demás áreas correspondientes para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO SEPTIMO. – ENCARGAR** a la Oficina de Tecnologías y Sistemas Informáticos la difusión de la presente resolución en el Portal de Transparencia de la Municipalidad Distrital de San Sebastián.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**

  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN  
Ing. Amando Mujica Aguilar  
CIP. 188764  
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN